

SUPUESTO 1 (PI OFICIAL)

D^a María Fernández Fernández es funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, perteneciente al Cuerpo Auxiliar Administrativo, y tiene reconocidos 11 trienios (solo ha trabajado en la administración). Pertenece al Régimen General de la Seguridad Social. Cumple 65 años el 2 de febrero de 2026. Con fecha 2 de enero de 2026 solicita la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1.- ¿Cómo y en qué plazos debe llevarse a cabo la tramitación de su solicitud?:

De acuerdo con el art.4 de la *ORDEN de 5 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa*, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado que irá dirigida a la **Secretaría General Técnica del Departamento, Gerencia del Sector Sanitario u órgano equivalente**, en el modelo oficial que figura publicada con la Orden. La solicitud deberá ser presentada con una **antelación mínima de 3 meses** a la fecha en la que el empleado cumpla la edad legalmente establecida para su jubilación forzosa.

De acuerdo con la disposición transitoria 7^a del RDL 8/2015, TRLGSS, en el año 2026 para jubilarse a los 65 años se tiene que haber cotizado 38 años y 3 meses o más. María F.F. solamente tiene cotizados 33 años, por lo tanto, en su caso la edad de la jubilación forzosa sería con 67 años.

Por lo expuesto, su edad ordinaria de jubilación serían los 67 años que cumpliría el 2 de febrero del 2028, momento a partir del cual podría operar la prórroga del servicio activo.

2.- ¿Es procedente inadmitir su solicitud por haberse presentado fuera de plazo?:

La interesada ha presentado la solicitud con antelación de un mes a la fecha de que cumple los 65 años, pero como no podrá jubilarse hasta los 67 años y la Orden indica que la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 3 meses, ha presentado la solicitud en plazo (con más de dos años de antelación).

3.- ¿Cuáles son los eventuales motivos de denegación o de concesión que deben tenerse en cuenta? ¿Cuál sería el órgano competente? ¿Por cuánto tiempo podría concederse? ¿Qué requisitos debería cumplir el solicitante?:

Se podrá denegar por no acreditar la capacidad funcional mediante informe de aptitud emitido por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. No obstante, debemos tener en cuenta que, la ley de presupuestos de la CCAA de Aragón señala que, ` por razones de **carácter presupuestario**, en el ejercicio presupuestario en vigor, **no se concederá** la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de Seguridad Social al que se encuentren acogidos, salvo en dos supuestos:

1.- Con objeto de **completar el período mínimo** necesario para causar derecho a la pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.

2.- Excepcionalmente, en aquellos supuestos en los que **la singularidad del servicio a prestar haga imprescindible la permanencia en el servicio** activo de determinado personal, por un período determinado y, en todo caso, igualmente, hasta el cumplimiento de los setenta años de edad. Esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante Orden de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

En términos generales, el órgano competente para resolver será el Director General de la Función Pública y se concederá por un periodo inicial de un año. La revisión se iniciará de oficio con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación.

4.- ¿Cambiaría el contenido de la resolución si fuera interina? ¿Y estatutaria? ¿y docente?

Los interinos podrán solicitar igualmente la prórroga en el servicio activo, la cual quedará condicionada a la provisión del puesto de trabajo por los sistemas establecidos reglamentariamente o su amortización, lo que determinará automáticamente la jubilación forzosa.

La prolongación en el servicio activo del personal estatutario se resolverá en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos, aplicándose lo señalado en la ley de presupuestos desarrollado en la pregunta anterior.

El personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa.

Don Juan García García es funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ocupando un puesto de trabajo como Jefe de Unidad Técnica, en adscripción provisional, al que le ofrecen un puesto de trabajo como Director Adjunto del Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza, perteneciente al Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos, organización intergubernamental en la que participan 13 estados miembros, entre ellos España, con el objetivo principal del desarrollo de la cooperación agraria. En el Reglamento interno de dicha organización se establece que los empleados a su servicio percibirán las retribuciones correspondientes a su categoría profesional, además de tener derecho a la cobertura correspondiente de la Seguridad Social o, en su defecto, a la cobertura de un seguro de vejez.

1.- ¿En qué situación administrativa procedería declararle? ¿Debe cumplir algún trámite o requisito previo?:

De acuerdo con art.87.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), procedería declararle en la situación administrativa de servicios especiales por ser una misión por periodo determinado superior a 6 meses en un organismo internacional, o programa de cooperación internacional. Previamente y de acuerdo con art.6 R.D. 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la autorización para pasar a dicha situación administrativa requerirá que conste el interés de la Administración, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. ¿Qué consecuencias tendría dicha situación administrativa a efectos de carrera profesional y antigüedad?:

De acuerdo con el art.87.2 TREBEP, el tiempo que permanezca en tal situación se le computará a efectos de **ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social.**

3. ¿Qué retribuciones tiene derecho a cobrar? ¿Qué entidad u organismo tendría obligación de cotizar a la Seguridad Social?:

De acuerdo con el art.87.2 TREBEP, quienes se encuentren en la situación administrativa de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. En este caso, cotizaría a la Seguridad Social la entidad donde está prestando servicios.

4. En el supuesto de que, transcurridos 6 meses desde su incorporación al Instituto Agronómico Mediterráneo, tenga interés en incorporarse de nuevo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ¿tiene derecho a reingresar? En el supuesto de que tuviera derecho, ¿por qué medios, en qué puesto de trabajo con qué forma de ocupación y con qué efectos administrativos y económicos:

El pase a la situación administrativa de servicios especiales se concedería por un periodo superior a 6 meses. Transcurrido este periodo, si tuviera interés a reingresar al servicio activo, reza el at.87.3 TREBEP que tendrá derecho a reingresar al servicio activo **en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados.** Como Juan García al pasar a la situación administrativa de servicios especiales se encontraba en la situación de adscripción provisional, es decir, no tenía reserva de puesto de trabajo, el reingreso se efectuará de acuerdo con el art.36 Decreto 80/97, que indica que los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo podrán reingresar o por participación en convocatorias de concurso o libre designación o por adscripción provisional, cuando existan vacantes adecuadas y lo justifiquen las necesidades del servicio. En este caso, los efectos administrativos y económicos **serán a partir de la toma de posesión** en dicho puesto de trabajo.